



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

2013
Año del Bicentenario de la
Asamblea General Constituyente de 1813

SALTA, 26 AGO 2013

Expte. N° 17.082/13

VISTO estas actuaciones y el CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS suscripto entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA y el Sr. Daniel Enrique VAZQUEZ; y

CONSIDERANDO:

QUE a través del mismo el Sr. VAZQUEZ se compromete a prestar servicios en el Comedor de Estudiantes dependiente de la SECRETARÍA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO, todos los días hábiles en el horario de 09:00 a 16:00 horas, para realizar tareas de preparación e higiene de alimentos, lavado e higiene de vajilla de comedor, distribución de las raciones, higiene del equipamiento e instalaciones del comedor, embolsar y transportar los residuos hasta su disposición final.

QUE a fs. 15 y 16 obra el Contrato suscripto con el Sr. VAZQUEZ de fecha 12 de agosto de 2013, con vigencia a partir del 15 de agosto de 2013 y hasta el 31 de diciembre de 2013.

Por ello y atento a lo aconsejado por la COORDINACIÓN LEGAL y TÉCNICA en su Dictamen N° 37,

EL VICERRECTOR A/C DEL RECTORADO
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar el CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS suscripto entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA y el Sr. Daniel Enrique VAZQUEZ - D.N.I. N° 27.097.743, conforme al ANEXO I que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- Imputar el gasto que origine el cumplimiento de la presente resolución a lo establecido en la Resolución CS N° 260/13, partida presupuestaria 12-05-16 – CONTRATOS.

ARTICULO 3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese al interesado. Cumplido siga a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN a sus efectos y archívese.



Ing. RICARDO MANUEL PALU
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Lic. Adm. MIGUEL M. NINA
Secretario Administrativo
Universidad Nacional de Salta

Dr. MIGUEL ANGEL BOSO
VICE - RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

RESOLUCION R-N° 0608-13



1972 - 2012
40 Años

Universidad Nacional de Salta

SECRETARIA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

Av. Bolivia Nº 5150 - 4.400. SALTA (R.A.)

Tel. (0387) 4255425/426. Fax 4255492

E-mail: navarroa@unsa.edu.ar

secbiun@unsa.edu.ar

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Entre la Universidad Nacional de Salta, representada en este acto por el Señor Vice Rector Dr. MIGUEL ANGEL BOSO, identificado con D.N.I. Nº 8.283.597, con domicilio legal en Avenida Bolivia Nº 5150 - Campo Castañares -, en adelante "LA UNIVERSIDAD", por una parte; y por la otra parte, el Sr. DANIEL ENRIQUE VAZQUEZ, D.N.I. Nº 27.097.743, con domicilio real en Ciudad del Milagro, Pje Antonio Parodi Nº 894.; ambos de esta ciudad de Salta; y en adelante "EL PRESTADOR", convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA UNIVERSIDAD, contrata los servicios del PRESTADOR, para que los cumpla en el Comedor para Estudiante, dependiente de la Secretaría de Bienestar Universitario, ubicada en el predio de la misma; como así también en otros lugares que se le asigne, a los fines de desarrollar y cumplimentar debidamente con las prestaciones objeto del presente contrato.

SEGUNDA: EL PRESTADOR, se obliga a prestar el servicio observando las órdenes e instrucciones que le imparta el responsable del Comedor; con la dedicación adecuada a sus necesidades y características; que se ejecutarán de lunes a viernes, en el horario comprendido entre horas 09:00 a 16:00; requerido para tareas de preparación e higiene de alimentos, lavado e higiene de vajilla de comedor, distribución de las raciones, higiene del equipamiento e instalaciones del comedor, Embolsar y transportar los residuos hasta su disposición final y toda otra tarea tendiente a alcanzar el objetivo de esta contratación.

TERCERA: El presente contrato tiene vigencia, a partir del 15 de agosto y hasta el 31 diciembre del año 2013. Se deja aclarado que podrá ser prorrogado o ampliado, únicamente en caso de común acuerdo por escrito entre las partes; y ante el supuesto que surgiera nuevamente, la eventualidad de realizar las tareas que motivan la presente contratación.

CUARTA: EL PRESTADOR, deberá poner en conocimiento de la contraparte, con efecto de declaración jurada, toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza, en dependencias de la Nación, Provincia, Municipio, Organismos Descentralizados, Organizaciones No Gubernamentales, nacionales, provinciales y/o internacionales; y aún en el caso que se encontrare en uso de licencia.

Para el caso de falseamiento de algún dato; como también para el supuesto que las actividades declaradas resulten incompatibles a juicio de LA UNIVERSIDAD, ésta podrá rescindir el presente contrato, con más el derecho de accionar judicialmente por daños y perjuicios, dejándose expresamente convenido que tal evento, no generará derecho a que EL PRESTADOR reclame indemnización o resarcimiento alguno a su favor.

QUINTA: LA UNIVERSIDAD abonará al PRESTADOR, por mes vencido y entre el 1º al 10 del período que corresponda la suma de Tres mil pesos (\$3.000,00) -, previa presentación en legal forma de la factura o recibo correspondiente por los honorarios a percibir, con la certificación de cumplimiento de servicios y autorización, emitida por Secretaría de Bienestar Universitario.



Universidad Nacional de Salta

SECRETARIA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

Av. Bolivia Nº 5150 - 4.400. SALTA (R.A.)

Tel. (0387) 4255425/426. Fax 4255492

E-mail: navarroa@unsa.edu.ar

secbium@unsa.edu.ar



1972 - 2022

50 Años

SEXTA: Son a cargo exclusivo del PRESTADOR, las obligaciones previsionales y fiscales de ley; liberando expresamente a LA UNIVERSIDAD de toda responsabilidad emergente de accidentes, asistencia médica y obra social. Por su parte, LA UNIVERSIDAD deberá retener los importes correspondientes a Tributos Nacionales y Provinciales que deriven de este contrato, cuando así corresponda de acuerdo a la legislación impositiva vigente.

SÉPTIMA: LA UNIVERSIDAD Y EL PRESTADOR, podrán rescindir este contrato, mediante carta documento u otro medio fehaciente, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, acordándose expresamente que tal evento no genera derecho a ninguna de las partes a reclamar indemnización de ninguna índole por causa de la rescisión anticipada. En el tal caso la parte que ejercite el derecho de rescisión, deberá comunicar fehacientemente su voluntad con treinta -30- días de antelación. Para el supuesto que EL PRESTADOR incumpliera con la modalidad convenida, LA UNIVERSIDAD, queda facultada a no abonar la retribución correspondiente al último período de locación, con más la de reclamar daños y perjuicios.

OCTAVA: Las partes constituyen domicilio a todos los efectos del presente contrato, en los denunciados en el encabezamiento; donde serán válidas todas las comunicaciones y notificaciones que se hicieren las partes con motivo o relacionadas con este contrato; y hasta tanto se notifique a la contraparte, por cualquier medio fehaciente, la comunicación de otro domicilio real o especial. LA UNIVERSIDAD, podrá optar por notificar al PRESTADOR en la dependencia en que presta servicios; o en el domicilio constituido, indistintamente.

NOVENA: Es a cargo del PRESTADOR, la parte proporcional del Impuesto de Sellos que corresponde abonar por la celebración del presente contrato, dejándose constancia que LA UNIVERSIDAD, goza de exención impositiva.

DÉCIMA: Para todos los efectos del presente contrato, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad de Salta, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiese corresponder.

En la Ciudad de Salta, a los doce días del mes de agosto del año Dos mil trece, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto.

Vasquez David Enrique

D. P.N. VICTOR HUGO CLAROS
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA